



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3476

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO

SDM-88389/ WILSON ALFONSO JIMENEZ
MENDIETA

RESPUESTA N°.

SDM-SC-54867 del 22 DE MARZO DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSA: (ERRADA). POR LO TANTO SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 16 folios la respuesta dada a la petición de Radicado N° SDM-88389

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 8 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 12 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Taliana Dueñas, Asesoría Jurídica Subdirección de Contravenciones (Radicado)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRÁNSITO FREDY HERNAN
FLOREZ VEGA

Bogotá D.C., 22 de Marzo de 2018
SDM-SC- 54667/2018

Señor (a):
WILSON ALFONSO JIMENEZ MENDIETA
Carrera 81 C N° 2 B
Teléfono: 310 320 7868
Ciudad

REF: RTA- SDM-80300/2016

Señor Jiménez Mendieta:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 782 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuera detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del última propietaria del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Entonces el comparendo N° 11001000000013362125 del 03/02/2017 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Organismo de Tránsito de CDTA, para la fecha de la imposición del comparendo en mención, la cual corresponde a la KR 81C N 26-80 EN BOGOTÁ, con el propósito de surtir la notificación personal el cual fue devuelto por la causal "DIRECCION ERRADA" hecho que no es atribuible a la administración.



Tipo Documento CONDA DE GUERREY 3 de 4 11/11/11 11:11	Nombre CONDA DE GUERREY 11/11/11	Estado CONDA DE GUERREY 11/11/11	Teléfono CONDA DE GUERREY 11/11/11	Dirección CONDA DE GUERREY 11/11/11
---	---	---	---	--

[illegible]

Es necesario aclarar que en las bases de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad, la información que se encuentre es la que cada Organismo de Tránsito y Transporte reporta de conformidad con los convenios suscritos, por consiguiente no puede esta Secretaría asumir una responsabilidad que es ajena a su competencia, debiendo el (la) interesado (a) acudir ante el Organismo de Tránsito y Transporte en el cual se encuentra matriculado el vehículo de placas **SLJ234** que dio origen a la imposición del comparendo antes citado, para lo que considere peninente aclarar ante dicho organismo.

Ya que se le reitera, que probada esta, que, para la fecha de imposición del comparendo, el Organismo de Tránsito repartió la dirección a la que se le envió el mismo.

Ahora, a pesar de que no fue posible surtir la notificación personal, no por causa atribuible a esta entidad, tal como quedó demostrada, se procedió a surtir la por aulso, como otro medio de notificación supletoria, como lo preceptúa el CPAÇA **Artículo 69. Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión e publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.* (Negrita y subrayado fuera de texto)

COMPARENDO	NOTIFICACIÓN
11001000000913302125	RESOLUCION AVISO 954 DEL 2017-03-27 NOTIFICADO 03/04/2017

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entenderá surtida a la terminación del día hábil siguiente a la desfijación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1363 de 2013, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máxima 3 días.

Es importante igualmente indicar que la Ley no prevé que envío de las notificaciones de los comparendos deba hacerse a través de correo certificado, razón por la que los comparendos ajeno de controversia, la fueron notificados de conformidad a lo establecido en el Art 69 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, es decir los avisos ya mencionados.

Así mismo, los comparendos en mención, fueron detectados por medios técnicos y tecnológicos por la presunta comisión de la infracción codificada C-82, en este orden de ideas la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - en su artículo 137, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, así: "En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto). De igual manera, la notificación por correo electrónico sólo es viable previa autorización expresa, de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 de la Ley 1437 del 2011.

Ante la solicitud de revocatoria prepuesta en su escrito, se indica que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contemple:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatas superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de las siguientes casos:

1. **Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
2. **Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
3. **Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".**

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad revierte de legalidad, y por lo tanto el acto administrativo Resolución N° 347123 del 05/26/2017, que lo declaró contravenir de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa. (Se adjunta copia de la referida resolución en 3 folios).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ S.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Finalmente, se indica que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a las descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidas. Por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multa y comparendo con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultadas en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá mejor para todos"

FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
Autoridad de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad

Asunto: LUISA FERNANDA AGUIRRE ALFARO - ACTUACIÓN DE CONTRAVENCIÓN

Fecha: 13 de Mayo del 2017. 13/05/2017. 11:55 AM

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.347123
COMPARENDO No. 13362125
FECHA COMPARENDO: 03/02/2017
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: WILSON ALFONSO JIMENEZ MENDIETA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 11185630
VEHICULO PLACA: SLJ234
SERVICIO:

Bogotá D. C., 05/26/2017, cumplido el término, señalada en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir falla que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (e) con C.C. No 11185630

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 03/02/2017 le fue notificada la orden de comparendo No 13362125, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (e), **WILSON ALFONSO JIMENEZ MENDIETA**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor **WILSON ALFONSO JIMENEZ MENDIETA**, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrète las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copias del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que al (a) Conductor (a) **WILSON ALFONSO JIMENEZ MENDIETA** se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 13362125, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ella sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con

el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiere que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valaderos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentre este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1383 de 2010.

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 760 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues, existe la ley 760 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (o) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridad para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 A.n. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:
C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar responsable de las normas de Tránsito a WILSON ALFONSO JIMENEZ MENDETA, identificado(a) con cédula No11185630, conductor del vehículo de placas SLJ234, respecto a la orden de

comparendo No., código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS pesos M/cte, (\$ 368900)**, pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de **REPOSICIÓN**, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo e en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**JOHAN ANDRES RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD**

En Bogotá D. C., a los 26 días del mes 5 del año 2017, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



**JOHAN ANDRES RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD**



ALCALDÍA
DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE TRÁNSITO

WILSON ALFONSO JIMENEZ MENDIETA

KR 81C N 26-80

MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000013362125

Fecha de Emisión: 03/02/2017



Consulte el estado de comparendo en el sistema de Tránsito de Bogotá
www.movilidadbogota.gov.co

BOGOTÁ

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción
C.02

Descripción
Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hara Infracción
03/02/2017 12:35:21

Dirección de la Infracción - Sentido Carri - Localidad
CR 100 - CL 20 - FONTIBÓN

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

Placa
5U234

Lugar de Matrícula
25214000

Tipo Vehículo
CAMIONETA

OBSERVACION

VEHÍCULO ESTACIONADO EN VÍA PÚBLICA SIN CONDUCTOR Y APAGADO. ESTACIONARSE EN

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre
WILSON ALFONSO JIMENEZ MENDIETA

Nro. Identificación
11195910

KR 81C N 26-80

Dirección

Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:

Nombre del infractor

Nro. Identificación

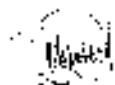
Dirección del infractor

Correo Electrónico



Valor Pagado

AGENTE DE TRÁNSITO
Ancel Giovanni Muñoz Carabona
PLACA 093181



Desprendible para el Banco

Valor pagado: \$ 184.400 con la condición de pago
vencible el 2017-03-29

☒ **184,400**

* Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día **2017-mar-29**



[4151774777972252180091250000002213113151]vno[000000000000]46127133929



[4151774777972252180091250000002213113151]vno[000000000000]46127133929

☐ **276,600**

* Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día **2017-abr-21**



[4151774777972252180091250000002213113151]vno[000000000000]46127133929



[4151774777972252180091250000002213113151]vno[000000000000]46127133929

☐ **388,000**

Pago SIN descuento hasta el día **2017-may-08**



[4151774777972252180091250000002213113151]vno[000000000000]46127133929



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE TRÁNSITO

* Multa que debe cancelarse en
plazo de 10 días hábiles al cargo
pedagógico sobre normas de
tránsito dentro del plazo indicado

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000013362125

Nombre Depositante

Teléfono

Fecha pago

Valor Pagado

2017-02-03

Fechta - mpanatla 206261

Señor (a)
WILSON ALFO HSO JIMENEZ MEGOLETA
Proprietario del vehículo con placas SL 338
Licencia Fa Traslito he, null
R.R. SIC V 29-80
Cajado

WILSON ALFONSO, INEZ REYES ET AL.

Asunto: OMPEN DE COMPARENDO No. 31001400060010060125

Республика Беларусь

La Secretaría de Salud le informó que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2.º del art. 125 de la ley 794 de 2002 (modificada por el artículo 22 de la ley 1393 de 2010), lo fue impuesta a elegir su comparendo que hace referencia a la infracción de ser

En su calidad de propietarios, y habiendo que se encuentra obligado al pago de la multa, abonándose a norma de las cuentas de las siguientes épocas:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el valor de la multa con esta orden de cumplimiento en las entidades financieras autorizadas, a por medio de depósitos, boleta de pagos, en este caso el valor a pagar correspondiente al 100%.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional ordenándose que quede revocado el mismo, aislándose en audiencia pública y retirándose en secreto. Queda de obligar a cancelar el 100% del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

NOTA: Usted puede consultar a orden de comprensión y las pruebas de sustentar la materia en www.movilizadosetengal.edu.co, para mayor información comuníquese con el número 800 400 0000.

EN BOGOTA TODOS SONOS CORRESPONSABLES POR UNA
MOVILIDAD SEGURA

RESPECTE LAS NORMAS DE TRANSITO
POR UNA BOQUETA
MENOR PAGA TODOS

HEIDI MILENA CHAVEZ MARTINEZ
Subdirectora de Contravenciones de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad

[illegible]

5. excepto la modificación de la infracción y sanción a los beneficios de desempleo por faltar a trabajar en las empresas manteniendo calidades y restar el correspondiente curso pedagógico.

Si acepta la comisión de infracción y desea pagar la multa F del 100% la puede hacer con una nómina, por medio de boleta de pagos en internet o través cajeros automáticos ATM.

Si acepta la comisión de infracción y desea pagar la multa F del 100% la puede hacer con una nómina, por medio de boleta de pagos en internet o través cajeros automáticos ATM.

Para la compra de los materiales de repuesto, debe pagar con Dólares o Euros, en el momento de la compra.

Prém electrónico con entidades financieras a nivel nacional

www.mayordadibogota.gov.co

Podrá acceder al GPEM de pagos PSE desde cualquier sitio a partir del día hábil siguiente al recibo de esta comunicación realizando el siguiente procedimiento:

1. Ingrese a "CONSULTA... Y PAGO DE COMPROMISOS".
2. Digite su número de "dentificación" y haga clic en "Buscar".
3. Elija el número de compromiso y marque "Pagar en Línea o Postal".
4. Elija en "PAGAR EN LÍNEA" y de clic en "Pagar Compromiso".
5. Verifique los datos de la ubicación a cancelar y pague en "PSE".
6. Siga las instrucciones.

Banco de occidente

TREAS. SU. SUPPLEMENTARY MATERIAL 2: NIVAL VACUOL

Mapa 21. JERÓNIMO DE AGUIAR EM SUAS VIAGENS DE 1492 A 1498, ATUANDO COMO
DEPUTADO DA CORTE DO REI EM SUAS VIAGENS DE 1492 A 1498, ATUANDO COMO

Banco Cup Section

Todos los derechos reservados. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

Se acordă un loc de muncă în funcția de **scriitor** pe termen nedeterminat, cu o salarizare de **100%** din punctajul de referință stabilit în tabelul de salarizare în vigoare la data încheierii prezentei convenții colective.

Submitted: 12/15/2014; Accepted: 01/20/2015; Published: 02/02/2015

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

12:09 m, 107.2 g, 26.5 p, 315.0 p.m., 448 p.m., 5.00 o.p., 6.66 p.m. Duration 5 hours
 average duration 6 hours; 8:00 m, 9:00 a.p., 11:00 a.m. y 12:00 a.m. 2. para 2 y 05

SuperCADA del 22 de julio: PORMA de Vismancas de 22 de julio
 Surco Marías y ILICIOS ERRANOS de Cuzco: 6:00 a.m., 10:02 a.m. y 12:43 m. Sin
 fotos

SUPORTE DE APOIO AO PORTAL DE INFORMAÇÃO DO GOVERNO
Município de Ubatuba, Estado de São Paulo - 08/09/2017

SuperCard de Sub. No. 3 de 11/25/2017 en la Sub.
Luzer a Verano de 11:00 a 12:00 am, 12:00 a 1:00 pm y 12:00 a 1:00 pm.
Socios, 11:00 a 12:00 am, 12:00 a 1:00 pm y 12:00 a 1:00 pm.

Para más información sobre el pago por inscripción a las normas de la IIR, debe presentarse con 15 minutos de anticipación a la hora de documentar.

- Recibo original de pago con el sobre bono y el certificado de pago.
- Certificado de inscripción.
- Certificado de clasificación, en caso de que sea necesario.

Nota: Los puntos de inscripción en la IIR son los siguientes:

Mayurim 1517h
 E-mail: 240ed737@uqam.ca, Communio: 5-5426
 2, Cda de Tranchesi, Garvaze da e Alcaidia Mayo
 01005, 19h

ସାହିତ୍ୟ ଚିନ୍ତନ, ୧୯୯୬, ୧୯୭

Σε,
Παρακαλώ να με ενημερώσετε